

ORDENANZA N° 3904/2012

VISTO:

La necesidad de dictar la Ordenanza Impositiva para el Ejercicio del año calendario 2.013; y

CONSIDERANDO:

Que, la misma, debe compatibilizarse con las cifras del Presupuesto General de Recursos y Erogaciones pretendido y, además, adecuarse a las modificaciones que se van suscitando;

Que, durante el año 2.012, se han producido significativos incrementos en las erogaciones inherentes a la prestación de los distintos servicios municipales, producto de las variaciones salariales y de los aumentos, en general, de los insumos básicos necesarios;

Que, el recupero producido por el cobro de la Tasa General de Inmuebles, debe asociarse con el costo de los servicios prestados;

Que, actualmente, los valores resultantes de la emisión de la Tasa General de Inmuebles, según surge de los análisis realizados, distan mucho del costo real de los servicios prestados por el Municipio incluidos en la misma;

Que, estos guarismos, han sido corroborados por sucesivos Informes de la Auditoria Externa;

Que, debido a ello, se hace necesario actualizar, aunque sea en parte, el valor de la Tasa General de Inmuebles tratando de evitar un colapso en las prestaciones;

Que, siempre debe tenderse, con las modificaciones que se propongan, directa o indirectamente, al mejoramiento en la prestación de los citados servicios, como así también, al logro de una mejor calidad de vida para los Galvenses;

Que, las multas responden a fines preventivos y correctivos siendo intención del Estado Local sancionar con rigor determinadas faltas;

Que asimismo, se hace necesario, actualizar la mayoría de los derechos para el Ejercicio 2.013 debido al aumento generalizado de las erogaciones corrientes;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART.1º)-ESTABLÉZCASE, para el año 2.013, la Ordenanza Impositiva que se detalla a continuación:

TITULO I

CAPITULO I

ART.2°)-FÍJASE en \$ 1 (Un Peso) el valor de la UCM (Unidad Contributiva Municipal) a los efectos del cálculo de las disposiciones de la presente Ordenanza Impositiva.-----

ART.3°)-FÍJASE el interés resarcitorio al que se refiere el ART.41°) del C.F.U. en un uno y medio por ciento (1,5%), el que devengará a partir de la fecha fijada para el vencimiento del tributo principal y hasta el momento de su efectivo pago. LA DEUDA DE TASA GENERAL DE INMUEBLES, DE DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION Y DE CONTRIBUCIONES POR MEJORAS y LA TASA DE DESAROLLO AGROALIMENTARIO Y REPLO, sufrirán un recargo del 5% (cinco por ciento) los primeros treinta días y de un 5% (cinco por ciento) por los segundos treinta días. Pasado dicho lapso las deudas quedarán consolidadas (Capital y Recargo) y se le aplicarán los intereses resarcitorios previstos en la primera parte de este Artículo.-----

TITULO II

CAPITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS, SUBURBANOS Y RURALES

ART.4°)-DETERMÍNASE como Tasa General de Inmuebles Urbanos y Suburbanos (T.G.I.) las que corresponden a la prestación de los siguiente servicios: MANTENIMIENTO CEMENTERIO, MANTENIMIENTO DE PLAZAS, PARQUES Y PASEOS, FORESTACION Y PODA, RECOLECCION DE VERDES Y DESCARTES, RECOLECCION DE RESIDUOS, MANTENIMIENTO DE PAVIMENTO, BARRIDO Y LIMPIEZA, RIEGO Y ZANJEO, ABOVEDAMIENTO Y DESMALEZADO. Están específicamente excluidos de la T.G.I., los servicios de Alumbrado Público (Ordenanza N° 1.503/90) y de la recolección de tierra, escombros y/o restos de la construcción, como así también, las obras relacionadas con desagües y alcantarillados.-----

ART.5°)-FÍJASE la zonificación urbana, suburbana y rural, previstas en el ART.71°) del C.F.U. de la Municipalidad local, de acuerdo al siguiente detalle:

1- ZONA URBANA Y SUBURBANA: de acuerdo a la Ordenanza N° 1.278/87: Reglamento de Loteos, Subdivisiones y Organizaciones.

2- ZONA RURAL: Los límites del Distrito, con excepción de los consignados precedentemente como zona urbana y suburbana a los fines fiscales.-----

ART.6°)-DETERMÍNASE el área de aplicación para la T.G.I., la denominada Zona Urbana, cuyos límites se establecen en la Ordenanza N° 1.278/87 y Zona Suburbana – Ordenanza N° 2.444/02 y serán contribuyentes todos los inmuebles ubicados

dentro de la misma, aplicándose la T.G.I. a cada unidad parcelaria catastrada en la Municipalidad de Gálvez.-----

ART.7°)-DELIMITASE 7 (siete) secciones catastrales diferenciadas dentro de los límites de la Zona Urbana, a saber:

ZONA URBANA. SECCIÓN PRIMERA: comprende el sector ubicado entre Avda. 25 de Mayo, Bv. 20 de Junio, Av. Jorge Newbery y Vías del Ferrocarril Mitre.

ZONA URBANA. SECCIÓN SEGUNDA: Comprende el sector ubicado entre calles Dr. Brarda, Bv. 20 de Junio, Av. 25 de Mayo y Vías del Ferrocarril Mitre.

ZONA URBANA. SECCIÓN TERCERA: Comprende el sector ubicado entre calles: Don Antonio Ballaris, Av. República, G. Matorras, Bv. 20 de Junio, Dr. Brarda, Vías del Ferrocarril Mitre, Av. Cap. Bermúdez, ex-traza ramal Ferrocarril Gral. Manuel Belgrano y calle San Martín.-

ZONA URBANA. SECCIÓN CUARTA: Comprende el sector ubicado entre: Vías del Ferrocarril Mitre, Bv. Argentino, México y Vías del Ferrocarril Mitre (Ramal a Morteros).-

ZONA URBANA. SECCIÓN QUINTA: Comprende el sector ubicado entre calles: G. Matorras, Av. República, Gral. Urquiza, J. V. González, Luisa de Larrechea, Bv. Argentino, Vías del Ferrocarril Mitre, Av. Jorge Newbery y 20 de Junio.-

ZONA URBANA. SECCIÓN SEXTA: Comprende el sector ubicado entre calles: Suipacha, prolongación calle J. V. González, G. Matorras, Pedro Palacios, Urquiza, E. Mills, Bv. Argentino, Luisa de Larrechea, G. Urquiza y Av. República.

ZONA URBANA. SECCIÓN SÉPTIMA: Comprende el sector ubicado entre calles Juan de Garay, Av. República, Don Antonio Ballaris, San Martín, ex-traza del ramal Ferrocarril Gral. Belgrano, Av. Cap. Bermúdez, Vías del Ferrocarril Mitre y México.-----

ART.8°)-En las calles correspondientes al límite de secciones se equiparará el importe de la T.G.I. de las parcelas ubicadas en una misma calle, pero en distintas aceras. A estos efectos las propiedades tributarán la Tasa equivalente a la mayor vigente entre una y otra sección. Esto mismo, se aplicará a las parcelas ubicadas en la Zona Suburbana y, cuyos frentes, se ubiquen en coincidencia con calles que son límites de la Zona Urbana.-----

ART.9°)-La Tasa que abonará cada unidad parcelaria será en función de su superficie y cuando esta exceda los metros cuadrados establecidos para cada zona (Ordenanza N° 1.121/85 y 1.333/88), abonará en proporción directa a los metros cuadrados que supere a los máximos fijados, a saber:

ZONA A	Unidad Parcelaria	600 m2
ZONA B	Unidad Parcelaria	900 m2
ZONA C	Unidad Parcelaria	6.000 m2
ZONA D	Unidad Parcelaria	16.900 m2

A los efectos fiscales de cada sección se tendrá en cuenta lo determinado por la Ordenanza N° 1.095/84 y, también, lo establecido en el Art. 1°) de la Ordenanza N° 2.444/2.002.

En caso de propiedades con el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, se cobrará la Tasa por cada unidad habitacional y 40% de dicho valor a cada cochera que se registre de manera independiente, es decir que posea título de propiedad.-----

ART.10°)-La Tasa Anual por contraprestación de Servicios Rurales será el valor que resulte de la aplicación de la Ordenanza N° 1.759/94 al precio vigente a la fecha de su efectivo pago, pagaderos en cuatro cuotas trimestrales con vencimientos los días 15 de marzo, 15 de Junio, 15 de Setiembre y 15 de diciembre de cada año o el primer día hábil siguiente, si alguno de éstos resultaren feriados administrativos. Vencido el plazo expresado y no abonada la misma, sobre el monto total adeudado se cobrarán los intereses y recargos establecidos en el ART.3°) de la presente.-----

ART.11°)-FÍJANSE los parámetros y precios para el cálculo de la T.G.I. para el año 2.013, aquellos que figuran en Anexo 1 de la presente, a los que se le agregará con leyenda identificatoria una "sobretasa" destinada al Fondo de Salud - Ordenanza N° 2842/2005- del 5% sobre el valor final asociado a cada parcela.-----

ART.12°)-ESTABLÉZCASE que, por sobretasa por baldío prevista en el ART.74°) del C.F.U., configuran los siguientes incrementos de la Tasa General de Inmuebles, sobre los básicos correspondientes:

INCREMENTO POR SECCIÓN

Sección	Con Pavimento
1	300 %
2	200 %
3	100 %
4	100 %
5	100 %
6	100 %
7	-----

Se establece que cuando se trata de dos o más terrenos baldíos, el incremento de la Sección Primera será del 400%, el de la Sección Segunda será del 300%. Las Entidades gremiales con personería Jurídica que posean terrenos afectados a planes de viviendas, abonarán la Tasa General de Inmuebles de acuerdo a las Ordenanzas N° 1.126/85 y 1.324/88. El Departamento Ejecutivo Municipal conforme al ART.74°) del C.F.U. "in fine" reglamentar el concepto de Baldío a los fines de la aplicación del gravamen que antecede.-----

ART.13°)-El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la eliminación del recargo por baldío, si a pedido del

contribuyente, este fuera única propiedad o estuviera destinado a alguna actividad laboral debidamente justificada.-

ART.14°)-Toda parcela edificada dentro del área pavimentada, cuya edificación presente un evidente estado de abandono, incluso estando habitada y que, a juicio de esta Municipalidad, represente un riesgo para la seguridad de las personas, como también, para la salud pública y/o atenten contra la estética y el ordenamiento edilicio, sufrirán un recargo del 500% sobre las tasas determinadas en el ART.4°), ello sin perjuicio de exigirse a los propietarios las medidas indispensables y/o urgentes para prevenir y/o solucionar preventivamente la situación y/o exigir la desocupación y/o demolición en aquellos casos que se estimen imprescindibles. Las parcelas en igual situación a las anteriores que estén en sector sin pavimento, sufrirán un recargo del 300%. Cuando los terrenos baldíos estén anexados de hecho a otro edificio en el que funcionen talleres, gomerías o desarrollen otra actividad que requiera espacio baldío para estacionar vehículos y mediando expresa solicitud del propietario, serán exceptuados del recargo previsto para terrenos baldíos.-----

ART.15°)-ESTABLÉZCASE una multa por incumplimiento de los deberes formales relacionados con la Tasa General de Inmuebles, al tenor de los ART.40°) y 16°) del C.F.U;
No facilitar inspecciones y/o no comunicar la realización y/o verificación del hecho imponible.
La misma será de400 UCM

ART.16°)-Quedan eximidos del pago de la Tasa General de Inmuebles los Jubilados, Pensionados y Usufructuarios que, siendo titulares de la vivienda, los dos primeros, y tener el beneficio del usufructo, estos últimos de la casa que ocupan para su residencia, no superen, computando la totalidad de los ingresos del grupo familiar que la habitan, el haber mínimo jubilatorio establecido por el Superior Gobierno de la Nación. Para los casos en que los ingresos totales del grupo familiar, superen hasta un 20% dicho valor, el descuento a efectuarse será del 50%.-----

ART.17°)-Todas las parcelas ubicadas dentro del radio que no posean los servicios de agua corriente y cloacas, gozarán de una bonificación del 10% sobre la Tasa General de Inmuebles.-----

ART.18°)-ESTABLÉZCASE que, las exenciones previstas por el C.F.U. así como, las contempladas en Ordenanzas especiales, tendrán vigencia a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de la exención.-----

CAPITULO II **DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN**

ART.19°)-ALICUOTA GENERAL: La alícuota general de este Derecho se fija en el 0,525%, salvo los casos en los cuales específicamente se disponga otra alícuota u otra liquidación e ingreso.-

ALICUOTAS ESPECIALES:

I)-Del 0,62%:

- a) Emisoras de radiofonía y televisión que perciban ingresos de sus abonados y/o receptores.-
- b) Actividades comprendidas en el artículo 11º), excepto el inciso c) del mismo y –en general- toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como (a título indicativo): consignaciones, intermediaciones en la venta de títulos, de bienes muebles e inmuebles, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares. Se consideran también actividades alcanzadas, ya sea en loteos, excepto cuando las subdivisiones que no superen las cinco (5) unidades y la locación de inmuebles cuando la misma sea superior a tres (3) propiedades.-
- c) Las siguientes actividades:
 - Acopiadores de productos agropecuarios (solamente cuando liquiden sobre la diferencia entre precio de venta y de compra).-
 - Comercialización de billetes de lotería, prode, quiniela y juegos de azar autorizados.-
 - Agencias o empresas de turismo.-
 - Comercios por menor de peletería natural y sintética. Casas de antigüedades, galerías de arte, artículos de segundo uso, cuadros, marcos y reproducciones, salvo los realizados por el propio artista o artesano.-
 - Remates de antigüedades y objetos de arte.-
 - Comercio de filatelia y numismática.-
 - Locación y leasing de cosas muebles e inmuebles.-
 - Locación de servicios de Comunicaciones inalámbricas rurales o urbanas, con y sin aportes de equipos.-
 - Entidades financieras reguladas por la Ley N° 21.526 y Cooperativas de crédito.-
 - Asoc. Mutuales que presten el servicio de ayuda económica mutua, por el desarrollo del mismo.-
 - Transporte de caudales, valores y/o documentación bancaria y/o financiera.-
 - Guardería de animales.-
 - Comercio de chatarras, rezagos y sobrantes de producción.-
 - Comercio minorista de joyas, alhajas, fantasías, bijouteries, platería orfebrería, relojes.-
 - Cooperativas o sus secciones, que declaren sus ingresos por diferencia entre precio de venta y compra.-
 - Comercio por menor de artículos de fotografía en general.-
 - Revelado de fotografías y/o películas.-

- Comercio por menor de artículos de óptica no ortopédica.-
- Locaciones de salones y/o servicio para fiestas.-
- Casas de préstamos: entidades que realicen operaciones financieras activas exclusivamente con capital propio.-
- Retribución a emisores de tarjeta de crédito y/o compras.-
- Intermediación y/o comercialización por mayor o menor de rifas.-
- Servicios de informaciones comerciales.-
- Servicio de investigación y/o vigilancia.-
- Servicio de caballería y/o stud.-
- Locación de personal.-
- Empresas de pompas fúnebres y servicios conexos.-
- Instituto de estética e higiene corporal, peluquería para damas y caballeros, salones de belleza.-
- Gimnasios, cualquiera fuere la disciplina practicada.-

II)-Del 0.375%:

Comercio al por mayor en general, siempre que no tenga previsto otro tratamiento en la presente Ordenanza.-

III)-Del 0.075%:

- Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes.-
- Fabricación de aceites, grasas vegetales comestibles.-
- Curtiduría de cueros y sus talleres de acabado.-
- Fabricación de pulpa de madera, papel, cartón y productos de papel y cartón.-
- Industria de la madera.-
- Fabricación de quesos y leche en polvo.-
- Hilado, tejido y acabado de textiles.-
- Fabricación de prendas de vestir, excluidos calzados.-
- Fabricación de sustancias químicas y productos químicos derivados del petróleo y del carbón, del caucho y el plástico.-
- **Fabricación y servicios de “puesta a punto”, posventa, mantenimiento garantizado y otros directamente asociados al bien vendido**, de productos metálicos, maquinarias y equipos
- Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos.-
- Fabricación de accesorios para vestir.-
- Industria de la construcción.-
- Actividades industriales en general no contempladas en la clasificación anterior.-

IV)-Del 0.15%:

- Comercio al consumidor de agroquímicos y semillas.-

- Comercio por mayor de carnes de aves y/o huevos.-
- Comercio por mayor y menor.-----

ART.19° bis)-FÍJANSE las siguientes cuotas mensuales mínimas generales por locales habilitados, determinado por Ordenanza N° 2.223/99 y sus modificatorias; aunque no registre ingresos, de acuerdo a la siguiente escala. Las mismas resultarán de aplicación aún respecto de aquellos casos que tributen cuotas especiales cuando el tributo liquidado conforme a éstas resultare menor al correspondiente de acuerdo a la escala que sigue:

Derecho Mínimo General\$ 100,00 UCM

Entidades Financieras Oficiales	6.325 UCM
Privadas no Cooperativas	9.490 UCM
Privadas Cooperativas	6.325 UCM
Personas Físicas o Jurídicas no comprendidas en la Ley N° 21526	975 UCM
Empresas Prestadoras de Servicios Públicos de Agua, Cloacas, Electricidad, y Gas Natural	13.840 UCM

En ningún caso el importe abonado en concepto de Derecho de Registro e Inspección será menor a la deducción admitida por la Administración Provincial de Impuestos del Gravamen a los Ingresos Brutos por este concepto.-

Aquellas actividades estacionarias (Ej. Pirotecnia) abonarán por adelantado el equivalente a 6 (seis) meses del Derecho de Registro e Inspección; de continuarse la actividad por más de ese período se continuará abonando el derecho mensual, de finalizar antes de ese período no se reintegrará lo abonado por adelantado.-

ADICIONALES

DISPONGASE los siguientes adicionales del derecho de Registro e Inspección:

- a) Por elementos publicitarios externo a su local o locales, mediante el cual el contribuyente publicite nombres o denominaciones o logos, actividades o rubros y/o marcas, patentes o productos respecto de los cuales no fuera titular o licenciatario o no tuviera derechos de representación o comercialización, se adicionará un diez por ciento (10%) en todas las declaraciones juradas del contribuyente.-----

ART.20°)-FÍJANSE para las siguientes actividades, cargos fijos mensuales que se detallan a continuación:

1. Cocheras: por cada unidad automotor que pueda ubicarse en la misma..... 12.50 UCM

2. Casas de Alojamiento por hora:
por habitación:..... 69.00 UCM
3. Video Juegos: 488.00 UCM
4. Cibers:..... 238,00 UCM
5. Por la gestión de autorizaciones de vehículos de
Publicidad por alto parlante locales por mes
..... 132,00 UCM
6. Vehículos afectados al Servicio Transporte
Público de Pasajeros:
Por vehículo..... 50,00 UCM
Las agencias deberán tributar la alícuota correspondiente
sobre los importes de las comisiones que retengan los
permisionarios.
Los permisionarios deberán inscribirse, contar con la
habilitación correspondiente y hacerse cargo del depósito
del presente derecho.-
7. Frigoríficos: Por animal faenado
Vacuno..... 0.89 UCM
Aves.....0.049 UCM
Porcinos.....0.69 UCM

ART.21°)-Los contribuyentes deberán presentar una Declaración Jurada en formularios emitidos por la Municipalidad u otros que ésta determine, donde conste, además de todos los datos identificatorios del contribuyente, el monto de ventas gravadas e importes ingresados.-----

ART.22°)-Las bajas de actividades gravadas con el Derecho de Registro e Inspección deberán realizarse dentro de los 90 (Noventa) días de producido el hecho. Vencido ese plazo, para darle curso al trámite de cese de Actividades, se deberá abonar una multa de 450 UCM.-

CAPITULO III **DERECHO DE CEMENTERIO**

ART.23°)-FÍJANSE los siguientes importes para los Derechos previstos en el ART.89°) del C.F.U.:

Inciso a)

- a.1.Concesiones o permisos de uso temporario (90 días):
Nichos de 1ra. y 4ta.fila 140,00 UCM
Nichos de 2da. y 3ra.fila.....281,00 UCM
- a.2.Permiso de Inhumación:
en tierra.....170,00 UCM
en panteón. y mausoleos.....170,00 UCM
en nichos.....170,00 UCM
- a.3.Permiso de exhumación y reducción de restos
en tierra..... 422,00 UCM
en tumba 422,00 UCM
- a.4.Por reducción de restos en nichos y mausoleos y panteones.....281,00 UCM
- a.5.Por introducción de restos de otras jurisdicciones..... 170,00 UCM

Inciso b)

- b.1.Traslado de cadáveres dentro del cementerio..170,00 UCM
- b.2.Traslado de cadáveres a otras jurisdicciones..170,00 UCM

Inciso c)

- c.1.Derecho de Colocación de lápidas.....120,00 UCM
- c.2.Derecho colocación de placas o **sacar lápidas.** 98,00 UCM
- c.3.Derecho de Trabajos de albañilería (Abrir y cerrar nicho)..... 98,00 UCM
- c.4.Derecho de cavar fosa en terreno Mpal282,00 UCM
- c.5.Derecho de cavar fosa en terreno adquirido ...400,00 UCM

Inciso d)

- d.1.Derecho por la transferencia de nichos, mausoleos, panteones y terrenos: 5% (cinco por ciento) de su valor en el momento del trámite (para nichos se tomará el valor de venta a perpetuidad).-

Inciso e)

- e.1.Derecho de construcción de panteones, mausoleos: 2% (dos por ciento) del valor estimado de la obra.-
- e.2. Derecho mensual por nichos, mausoleos, panteones y/o pabellones comunitarios, aplicado en la emisión de la Tasa por Servicios Generales.-

Inciso f)

- f.1.Derecho de emisión del duplicado de títulos que se soliciten98,00 UCM

Inciso g) SE DEROGA

Inciso h)

ARRENDAMIENTO DE NICHOS POR EL TÉRMINO DE 20 AÑOS

- Primera fila..... 683,00 UCM
 - Segunda Fila.....1.873,00 UCM
 - Tercera Fila.....1.873,00 UCM
 - Cuarta Fila.....683,00 UCM
- URNAS (Alquiler por 10 años)
- a) Externas del Osario.....235,00 UCM
 - b) Internas del Osario.....281,00 UCM
 - c) En pabellón de nichos..... 235,00 UCM

Inciso i)

VENTAS DE NICHOS A PERPETUIDAD

- Primera fila.....1.750,00 UCM
- Segunda fila.....3.375,00 UCM
- Tercera fila.....3.375,00 UCM
- Cuarta y quinta fila.....1.750,00 UCM

Inciso j)

- j.1. Los interesados en construir mausoleos y panteones deberán hacerlo en lotes destinados al efecto, de acuerdo con el Decreto N° 12 del 03/12/43 y llevarán cierta uniformidad con los ya existentes.-
- j.2. La capacidad de los mausoleos será, como máximo de tres cadáveres, y una urna para restos, situándose el tercero bajo el nivel del suelo.

j.3. Es obligatorio cubrir con mosaicos acanalados la totalidad de la parte que se deja para vereda hasta su límite con los otros lotes.

j.4. Los lotes a perpetuidad destinados a mausoleos tendrán las dimensiones de 1,20 m por 2,40 m, y los destinados a panteón serán de 4 x 4 y se adjudicarán de acuerdo al plano aprobado por Decreto Municipal N° 12 del 13/12/43, siendo su valor de venta por metro cuadrado:

Para Mausoleo..... 741,00 UCM
Para Panteones..... 953,00 UCM

ART.24°)-Por cada transferencia o constitución de derecho real, arrendamiento de parcela, nichos o panteones, servicios de inhumaciones exhumaciones, traslados y reducción en Cementerios Privados, se deberá abonar a la Municipalidad de Gálvez, una Tasa del 3% (tres por ciento) sobre el importe bruto abonado por los interesados a la Empresa propietaria del Cementerio.

El ingreso de la Tasa deberá efectuarse por mes vencido dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, mediante Declaración Jurada, los conceptos mencionados en el presente artículo no integrarán la base imponible para el pago de la Tasa de Registro e Inspección.-----

ART.25°)-Por la no ocupación de nichos, con títulos de uso a perpetuidad, durante un período mayor a tres meses, se abonará anualmente el 3% (tres por ciento) del valor actualizado de la Venta de nicho a perpetuidad- La falta de pago del referido tributo producirá automáticamente la caducidad del título, quedando el nicho, en disponibilidad total de la Municipalidad.-----

CAPITULO IV
DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS
PUBLICOS

ART.26°)-ESTABLÉZCASE una alícuota del 5% (cinco por ciento) para la percepción de este Derecho, aplicable al valor de la entrada o costos del servicio y/o espectáculo del que se trate. Están comprendidos en el presente todos los espectáculos públicos y/o artísticos donde cobren entradas o costos del servicio y/o espectáculos, y sean organizados por cualquier institución o particulares. Toda normativa que se oponga a las disposiciones del presente artículo, quedan por lo tanto, anuladas.-----

ART.27°)-a) Las confiterías bailables y/o espectáculos bailables organizados por Instituciones o por particulares, por cada función, abonarán el equivalente a 1,60 UCM por cada persona que ingrese.-

b) Los pubs y/o bares que cuenten con espacio para espectáculos y/o baile, abonarán un mínimo semanal de 235.00 UCM.-----

ART.28°)-Las Salas de Cine abonarán, por cada día de habilitación, el equivalente al 3% del valor de las entradas.-----

ART.29°)-Los organizadores circunstanciales que no hayan cumplimentado la habilitación previa, conforme el ART.103°) del C.F.U. podrán ser requeridos a depositar, a cuenta, la suma que el Departamento Ejecutivo Municipal considere de mínima, como retención a la realización del espectáculo y la eventual devolución del exceso ingresado, no podrá postergarse más de 48 horas de la rendición final que presente el organizador.-----

ART.30°)-La acreditación de las condiciones de exención que establece el ART.104°) del C.F.U., así como, las preexistentes de 1977 que el Departamento Ejecutivo Municipal considere pertinente mantener en base a las autorizaciones de la Ley N° 8173, deberá efectuarse a priori del espectáculo por quien se considere beneficiario y exceptuando la obligación de retener. Para el supuesto de que la tramitación se cumpla a posteriori, y aunque recaiga resolución de encuadre en la excepción con menos de diez días de antelación..... 351,00 UCM

ART.31°)-Las carreras de caballos están sujetas al pago (de las disposiciones al efecto) del derecho establecido en el ART.26°) con un mínimo de:

Organizadores con domicilio real, principal y comprobable en Gálvez.....844,00 UCM
Otros Organizadores..... 1.463,00 UCM

ART.32°)-Los juegos mecánicos y/o electrónicos en salones o al aire libre, abonarán por mes:

Organizadores con domicilio real, principal y comprobable en Gálvez..... 188,00 UCM
Otros Organizadores..... 293,00 UCM

ART.33°)-Los parques de diversiones abonarán por función, además de lo establecido en el ART.28°) del Capítulo V, por día.....156,00 UCM
Cuando se trata de juegos de diversión sueltos, para niños, abonarán por Día y por juego..... 40,00 UCM

ART.34°)-Los circos estarán sujetos al pago del 10% sobre el valor de las Entradas, con un mínimo,

por función de293,00 UCM
La solicitud de la instalación deber ser presentada en papel Sellado municipal de.....69,00 UCM
Además abonarán por Derecho de instalación, por día..... 59,00 UCM
Los mismos abonarán un canon garantía de limpieza de..... 195,00 UCM

ART.35°)-Los espectáculos deportivos y/o culturales que cuentan con la habilitación correspondiente, podrán estar exentos de este Derecho cuando demuestren estar destinados al desarrollo y/o promoción local de actividades deportivas y/o culturales, previa aprobación del D.E.M..-----

CAPITULO V
DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO

ART.36°)-Vendedores ambulantes de toda clase de artículos y/o rifas (Ord. 3.397/09):

- a) Los que son del Municipio
 - 1- Con vehículo automotor por día..... 45,00 UCM
 - 2- Con vehículo automotor por mes..... 450,00 UCM
 - 3- Caminantes por día..... 25,00 UCM
 - 4- Caminantes por mes..... 250,00 UCM

- b) Los que no son del Municipio
 - 1- Con vehículo automotor por día..... 450,00 UCM
 - 2- Con vehículo automotor por mes.....2.250,00 UCM
 - 3- Caminantes por día.....250,00 UCM
 - 4- Caminantes por mes..... 1.250,00 UCM

ART.37°)-Por el registro, habilitación e inspección de elementos publicitarios reglamentariamente permitidos y de exhibición en la vía pública, los anunciantes beneficiarios, las personas o entes publicitarios quedan indistinta y solidariamente obligados al pago de los siguientes derechos, a no ser que la publicidad se efectúe a favor del Estado Nacional, Provincial o Municipal, excluidas sus actividades comerciales, industriales, financieras y de servicios públicos, salvo lo dispuesto por Leyes y Ordenanzas, o de avisos religiosos y/o congregaciones religiosas o de entidades de beneficencia pública, debidamente inscriptas, Organismos Oficiales competentes, siempre que no incorporen publicidad en Beneficio de terceros.-

- a) Para los casos de anunciantes que no sean sujetos obligados al pago del Derecho Registro e Inspección en Gálvez y sean anunciantes con elementos publicitarios, anualmente y por cada elemento publicitario deberán tributar por Derecho Publicitario, los siguientes valores:
Valor anual por m2 de elemento Publicitario **100 UCM**

Si el elemento contuviera partes tridimensionales o fuera iluminado los valores se incrementarán en un 50%; si fueran luminosos o animados, se incrementarán en un 100 %.-

El pago de los valores y porcentajes antes mencionados se hará anualmente dentro de los primeros veinte (20) días de iniciado el período fiscal.-

- b) Para los anunciantes de actividades que no estén obligados al pago del Derecho de Registro e Inspección y tengan domicilio legal en este municipio tributarán por derecho publicitario mensualmente, la suma de **20 UCM** sin no supera los 10 metros y **38 UCM** si la superficie es mayor.-

- c) Por cada permiso de exhibición de elementos publicitarios cuyo objetivo sea la venta de alquiler o inmuebles, se abonará la suma mensual de **33 UCM**.-

- d) Los colocadores, Reparadores o encargados de efectuar el service de letreros, de cualquier índole, serán solidariamente responsables con los obligados directos del pago de los derechos de publicidad previsto en la presente ordenanza y demás normativa vigente.-
- e) Por cada permiso de exhibición de Elementos publicitarios deberán abonar la suma de **33 UCM.-**
- f) Por Derechos de planos correspondientes a Elementos Publicitarios, deberán abonar la suma de **33 UCM.-**
- h) Los afiches, legalmente autorizados, que anuncien bebidas alcohólicas, tabacos, cigarrillos o cigarros abonarán este gravamen con un recargo del CIEN POR CIENTO (100%).-
- i) Los programas, hojas sueltas, obleas, muestras, etiquetas, catálogos, distintivos o productos varios de carácter publicitarios, que se distribuyen de manera masiva “casa por casa”, en locales, que se coloquen al frente o en el interior de los locales, y al alcance del público, o reparticiones, abonarán por cada cien elementos o fracción.....100 UCM

Por las carteleras destinadas a afiches publicitarios, se abonará por metro cuadrado o fracción y por año la suma de.....81 UCM

Este gravamen incluye el derecho básico correspondiente a afiches respectivos, no así el recargo establecido en el item para los anuncios de bebidas alcohólicas, tabaco, cigarros y cigarrillos, el que deberá ser abonado.-

Toda propaganda que realice con vehículo automotor abonará lo siguiente:

Vehículo automotor local-por día.....	45,00 UCM
Vehículo automotor local-por mes.....	450,00 UCM
Vehículo automotor que no es del Municipio	
- por día	250,00 UCM
Vehículo automotor que no es del Municipio	
- por mes	2.500,00 UCM

Los derechos publicitarios de percepción anual tendrán como fecha de vencimiento el 31 de marzo de cada año.-----

ART.38°)-FÍJANSE, en concepto de Tasas de Ocupación de los espacios aéreos superficiales y subterráneos del dominio público municipal, los siguientes:

- a) Las Empresas que prestan el Servicio de Telefonía deben abonar mensualmente por receptoría Municipal antes del día 30 de cada mes, en concepto de Tasa por el uso del espacio aéreo, superficial y subterráneos de la vía Pública, el 3% (tres por ciento)sobre la facturación que las mismas emitan a sus abonados bajo presentación de declaración jurada.-
- b) La o las Empresas que presten servicios de provisión de agua potable o cloacas, deben abonar mensualmente por

receptoría municipal antes del día 30 de cada mes, en concepto de Tasa por el uso del subsuelo de la vía pública, el equivalente al 3% (tres por ciento) sobre la facturación que las mismas emitan a sus abonados bajo presentación de declaración jurada.-

c) La o las Empresas que presten servicios de correos y telegráficos deben abonar mensualmente, por receptoría Municipal, antes del día 30 de cada mes, en concepto de Tasa por el uso del espacio aéreo y superficial de la vía pública, la suma de 8 UCM por cada poste o columna instalada bajo presentación de Declaración Jurada.

d) La o las Empresas que presten servicios de radio en circuito cerrado, televisión por cable y antena comunitaria y/u otras similares o a crearse según el espíritu de la Ordenanza N° 1160/86 deben abonar mensualmente por receptoría Municipal, antes del día 30 de cada mes, en concepto de Tasa por el uso del Espacio Aéreo de la Vía Pública el equivalente al 3% (tres por ciento) sobre la facturación que las mismas emitan a sus abonados bajo presentación de declaración jurada.-

e) Por la prestación del Servicio Público Eléctrico será de aplicación lo dispuesto en el contrato de concesión otorgado a favor de la cooperativa Eléctrica de Gálvez Ltda. Anexo E: "Otras disposiciones Específicas que regulan la relación entre la Municipalidad concedente y la Cooperativa".

f) Las Empresas que presten Servicios de distribución de gas natural, deben abonar mensualmente por receptoría municipal antes del día 30 de cada mes, en concepto de Tasa por el uso del subsuelo de la vía pública, el equivalente al 3% (tres por ciento) sobre la facturación que las mismas emitan a sus abonados bajo presentación de declaración jurada.-----

ART.39°)-DERECHO CARRIBARES:

Pago diario.....150,00 UCM
Pago mensual..... 300,00 UCM

ART.40°)-(a) Los bares y/o ferrobares, casas de comida, restaurantes, rotiserías, heladerías y negocios similares, abonarán mensualmente, en concepto de uso del espacio de la vía pública por colocación de mesas para la atención de clientes, lo siguiente:

De 1 á 5 mesas:.....150,00 UCM
De 6 á 10 mesas:..... 300,00 UCM
Más de 10 mesas:..... 500,00 UCM

(b) Los propietarios de negocios indicados en el inciso (a) que solicitan autorización para el cerramiento de toldos sobre la acera, según Ordenanza N° 2880/06, deberán abonar, en concepto de ocupación del espacio público, el doble de lo estipulado en el inciso anterior.-

(c) Las verdulerías, ventas de motocicletas, electrodomésticos, bicicleterías, mueblerías, jugueterías, florerías y/o cualquier otro comercio, abonarán mensualmente por el uso del espacio en la vía pública:

De 1 á 10 mts.85,00 UCM
Más de 10 mts. 170,00 UCM

(d) Las ventas de automotores, abonarán mensualmente por el uso del espacio público en la vía pública:
De 1 á 10 mts.300 UCM
Más de 10 mts. 400 UCM

ART.40°) BIS -DERECHO VOLCAMIENTO DESECHOS O DESCARTES EN ESPACIOS PÚBLICOS (Ord. N° 3889/2012 art. 3°)
Pago mensual anticipado por cada contenedor declarado por parte de prestadores del servicio 80,00 UCM
Pago mínimo mensual adelantado por empresa prestadora de servicio de contenedores o volquetes 1.000 UCM
Pago anticipado por m3 declarado “a verter” por parte de empresas o particulares, 30,00 UCM con un mínimo por volcamiento de 50,00 UCM.-----

CAPITULO VI **PERMISO DE USO**

ART.41°)-Por el uso de maquinarias y otros elementos de la Municipalidad, se establecerá un costo por hora según los elementos intervinientes en la prestación. Deberá contemplarse la amortización del o los equipos, el consumo de combustible y Lubricantes más un adicional del 10% sobre el total.-

COSTO OPERATIVO DE EQUIPOS:

Además el solicitante deberá abonar por los conceptos que se detallan seguidamente, que se adicionan a la liquidación respectiva:

- a) Si el trabajo se realiza fuera del horario normal de trabajo, el importe de las horas extraordinarias del personal afectado al trabajo.
- b) Los kilómetros recorridos hasta el lugar donde se efectúe la labor a razón de medio litro de combustible utilizado por kilómetro.

Solamente corresponderá el Permiso de Uso de Máquinas y otros elementos de la Municipalidad, en casos excepcionales y queda expresamente prohibido a funcionarios y empleados municipales en condiciones distintas a los demás contribuyentes.-

OTROS USOS:

Por el uso de los galpones del ferrocarril, se abonará 188,00 UCM por día.-

Por el uso de los escenarios, en caso de necesitar el servicio de armado y desarme de los mismos, el costo de las horas hombre del personal necesario para realizar la tarea, a determinar por el Departamento Ejecutivo.-----

CAPITULO VII **TASA DE REMATE**

ART.42°)-Se establece el valor de aplicación para la Tasa de Remate por vacuno y porcino a los siguientes:
a) Por cada animal vacuno, el valor de medio kilogramo de animal en pie vendido, utilizando el valor kilogramo de novillo

overo negro pesado en la última feria del mes anterior a la liquidación.-

b) Por cada animal porcino, el valor de medio kilogramo de animal en pie vendido, utilizando el valor promedio de la última semana del mes en Liniers del capón especial anterior a la liquidación.-

Este pago se realizará a un mes vencido en los primeros 10 días en el mes siguiente al liquidado, bajo declaración jurada donde conste el número de animales vendidos y el valor aplicado en cada caso.-

c) Abonara también esta tasa todo animal que ingrese a los frigoríficos situados en jurisdicción de este Municipio para ser faenado, procesado e industrializado.-----

ART.43°)-Todo remate de artículos varios dentro del distrito, abonará un derecho fijo de 188,00 UCM que estará a cargo de la persona que por su cuenta y orden realiza el remate. Este derecho no es de aplicación de los remates vacunos y porcinos que se rige por el ART.42°) de la presente.-----

CAPITULO VIII
TASAS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS
PRESTACIONES

ART.44°)-FÍJANSE en concepto de Tasa de actuaciones Administrativas contempladas en los ART.109°) y 110°) del C.F.U. en la suma de **40 UCM** por cada actuación.
Certificación de expedientes: **40 UCM**

ART.45°)-FIJANSE los derechos para el otorgamiento de Licencias de Conductor:

Sellado para la Obtención y Renovación de Licencias de Conductor, la suma de..... 85,00 UCM
Sellado para la Obtención y renovación de Licencias de Conductor para personas mayores de 65 años..... 45,00 UCM
Por Licencias de Conductor Adicionales la Suma de.....40,00 UCM
Por examen psicofísico la suma de..... 25.00 UCM
Por Fotografía Digital.....30,00 UCM
Por estampillado Colegio de Médicos y Arte de Curar:
1 año vigencia de la licencia.....10.00 UCM
2 años vigencia de la licencia.....20.00 UCM
3 años vigencia de la licencia..... 30.00 UCM
4 años vigencia de la licencia..... 40.00 UCM
5 años vigencia de la licencia.....50.00 UCM
Extravíos de licencias.....70,00 UCM
Por emisión de Libre Multa Tránsito Comunas Adheridas.....40,00 UCM
Por emisión de Libre Multa Tránsito Gálvez.....70,00 UCM

ART.46°)-Sin perjuicio de lo que se deba percibir en concepto de Tasas y Actuaciones Administrativas, por todo trámite relacionado con la entrega y/o cambio de la nueva chapa patente debe cobrarse la suma de 50,00 UCM en concepto de gastos administrativos (Ord N° 1.818/95).-----

ART.47°)-FÍJENSE los siguientes Derechos por las actuaciones administrativas que se detallan:

Por emisión de Libre Multa	70,00 UCM
Por emisión Libre Multa Transporte de Servicio Público de Pasajeros (Libre Multa para obligados a ITV).....	31,00 UCM
Derecho de radicación de vehículos de otras jurisdicciones.....	40,00 UCM
Derecho Inscripción (rodados mas de 2 ruedas) 0 km.....	70,00 UCM
Derecho Inscripción motocicletas 0 km	40,00 UCM
Por cada solicitud de liquidación de deuda atrasada de patente automotor:	20,00 UCM
Por emisión de credencial del chofer de Transporte de Servicio Público de Pasajero.....	31,00 UCM
Por libre de deuda patente	70,00 UCM
Por entrega Oblea Libre Estacionamiento Frente a Garaje propio (Ordenanza 3712/2011).....	125 UCM

ART.48°)-Los descargos por infracciones de toda índole, como así también, los reclamos inherentes a la prestación de los servicios públicos, están exentos del pago de la Tasa de Actuaciones Administrativas.-----

ART.49°)-Sin perjuicio del sellado general que establece el ART.44°) cada gestión que tenga por objeto obtener un permiso de inscripción, constancia o servicio particular, deberá reponer el sellado según los siguientes parámetros:

Inc. a) Para viviendas de hasta 150 m2:

a.1) Obras nuevas

Por la gestión correspondiente al otorgamiento del Permiso de Edificación Municipal y aprobación de planos y planillas se abonará el **0,5%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

a.2) Documentación espontánea sin observación:

Cuando se trate de la documentación de obras, abonará el **1,25%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

a.3) Documentación espontánea con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará el **1,75%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

a.4) Documentación compulsiva sin observación:

Cuando se trate de la Documentación de obras encuadradas dentro de las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, cuya presentación se realice previa citación municipal, abonará el **1,50%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

a.5) Documentación compulsiva con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, abonará el **2%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

Inc. b) Para viviendas de más de 150 m2:

b.1) Obras nuevas

Por la gestión correspondiente al otorgamiento del Permiso de Edificación Municipal y aprobación de planos y planillas se abonará el **0,5%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

b.2) Documentación espontánea sin observación:

Cuando se trate de la documentación de obras, sin observaciones respecto de las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, abonará el **1,50%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

b.3) Documentación espontánea con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará el **2%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

b.4) Documentación compulsiva sin observación:

Cuando se trate de la Documentación de obras encuadradas dentro de las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, cuya presentación se realice previa citación municipal, abonará el **1,75%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

b.5) Documentación compulsiva con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará el **2,25%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

Inc. c) Galpones y depósitos:

c.1) Obras nuevas

Por la gestión correspondiente al otorgamiento del Permiso de Edificación Municipal y aprobación de planos y planillas se abonará el **0,50%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

c.2) Documentación espontánea sin observación:

Cuando se trate de la documentación de obras sin observaciones respecto de las normas edilicias establecidas

por el Código de Edificación Municipal, abonará el **1,5%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

c.3) Documentación espontánea con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará el **2%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

c.4) Documentación compulsiva sin observación:

Cuando se trate de la Documentación de obras encuadradas dentro de las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, cuya presentación se realice previa citación municipal, abonará el **1,75%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

c.5) Documentación compulsiva con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará el **2,25%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

Inc. d) Cuando se trate de una refacción, sin ampliar superficies, abonará el 2/000 (dos por mil) del monto de obra a ejecutar.-

Inc. e) Por la gestión correspondiente a la aprobación de plano, verificación de amojonamiento y actualización catastral, se cobra la suma de 38,00 UCM por cada lote en que se divide la propiedad original.-

Inc. f) Derecho de Ocupación de Aceras, con vallas provisionales: En los casos en los que por falta de espacio, debidamente comprobado sea imposible depositar o preparar dentro del perímetro de la obra, se otorgará un permiso especial, debiéndose abonar, por adelantado, por tal concepto, la suma de 50,00 UCM por cada semana, no pudiendo ocupar los mismos, mas de la tercera parte de la calle o acera, siendo obligatorio en estos casos dejar libre la cuneta y colocar una señal de peligro con la luz roja que abarque la parte ocupada.-

Inc. g) Por la gestión de demoliciones totales o parciales de construcciones existentes se cobrará 1,90 UCM por metro cuadrado cubierto.-

Inc. h) Los participantes de licitaciones públicas que llame esta Municipalidad, abonarán el 1/000 (uno por mil) adicional. Esta prescripción no cuenta cuando la Municipalidad es vendedora.-

Inc. i) Por toda transferencia de dominio o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles se cobrará:

- 1) PARCELAS SIN PAVIMENTO..... 30,00 UCM
- 2) PARCELAS CON PAVIMENTO..... 49,00 UCM

Inc. j) 1- Todos los derechos especificados en los **Inc. a1, b1, c1** de este artículo deben ser abonados antes de la iniciación de las obras. Las infracciones se penarán con el 100% de recargo sobre el valor de los mismos.-

2- La Obligación de pagar el tributo especificado en el Inc. f) subsistirá en tanto los responsables no desocupen la vía peatonal y comuniquen formalmente dicha circunstancia al Departamento de Catastro Municipal. Si ambos hechos no se produjeran simultáneamente para todos los efectos impositivos se tendrá en cuenta únicamente la fecha del último de ellos.”-----

ART.50°)-Aplicación de Multas:

A LOS PROFESIONALES:

- a/por efectuar obras sin permiso, ya sean nuevas, de ampliación o modificación de obras autorizadas, la primera vez.....900,00 UCM
- b/por efectuar en obras autorizadas, trabajos en contravención al Código, la primera vez..... 800,00 UCM
- c/no cumplimentar una intimación en el plazo estipulado..... 600,00 UCM
- d/No solicitar en su oportunidad inspección final 700,00 UCM
- e/Solicitar inspección final de locales que no están en condiciones reglamentarias.....700,00 UCM
- f/Solicitar inspección en trabajos no realizados .. 700,00 UCM
- g/No cumplir lo establecido sobre letreros frente de las obras..... 600,00 UCM
- h/Impedir a los inspectores en ejercicio de sus funciones el acceso al predio.....900,00 UCM

A LOS CONSTRUCTORES:

- a/Efectuar el mezclado de los materiales en la zona exterior a la valla de la vereda sin autorización.....500,00 UCM
- b/No cumplir lo establecido sobre construcción de vallas frente a las obras.....600,00 UCM
- c/Depositar materiales en la vía pública manteniéndolos por un plazo mayor de 24 horas, sin autorización.... 600,00 UCM
- d/No construir y/o reparar cercas y aceras..... 600,00 UCM
- e/No colocar defensas o protecciones en las demoliciones y/o excavaciones..... 800,00 UCM

A LOS PROPIETARIOS

- a/ Usar un predio, edificio, estructura, instalación o una de sus partes sin haber solicitado permiso de uso.... 500,00 UCM
 - b/ No exhibir el permiso de uso en forma establecida.....500,00 UCM
 - c/ No colocar al frente de la obra la placa con el número del permiso de edificación..... 40,00 UCM
- Para los casos en que no se haga efectiva la multa o no se de solución al problema referido en el plazo fijado, comenzará a

correr el valor de la multa por cada día de atraso a partir de vencidos los plazos previamente otorgados.-----

ART.51°)-INCLÚYANSE, en la presente, los valores de las multas y cargos establecidos en las siguientes Ordenanzas:

ESTABLECIMIENTO DIVERSION ESPARCIMIENTO Y SIMILARES

Ordenanza N° 738/77 Modif. 1017/83 y 1022/83:

ART.11°)a)1.269,00 UCM
b).....2.538,00 UCM
f) 2.340,00 a ..9.300,00 UCM

El no cumplimiento de cualquiera de los puntos descriptos en la Ordenanza N° 3453/09 y su modificación (Ord. N° 3512/10), hará pasible al responsable y/o propietario del establecimiento y/o sonidista de la siguiente sanción:

Aplicación de Multa:..... 1.250,00 U.C.M.

TENENCIA DE AVES Y OTROS SIMILARES EN EL RADIO URBANO - Ordenanza N° 798/78 y 1568/91

ART.6°) Inciso a)..... 40,00 UCM
Inciso b)..... 69,00 UCM
Inciso c).....351,00 UCM

CRIADEROS DE CERDOS Y SIMILARES - Ordenanza 2794/05

Multa:2.500, 00 UCM

INSTALACION PARRILLEROS EN LA VIA PÚBLICA

Ordenanza N° 807/78 y Dec. N° 766/67:

ART.1°)69,00 UCM
ART.3°) 583,00 UCM

CONTROL DE RATAS: Ord. N° 860/80

ART.15°) Inciso a)..... 1.365,00 UCM

DISTRIBUCION Y VENTA DE GAS ENVASADO: Ord. N° 951/82

ART.22°).....780,00 a 3.000,00 UCM

LIMPIEZA DE FRENTE DE INMUEBLES: Ord. N° 1003/83

ART.9°).....156,00 UCM

FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

(Ord.3357/2009 – Anexo 1)

ART.1°)-Toda acción u omisión, agravios físicos o verbales que impida la inspección, auditoria o vigilancia de hecho o perturbe la acción del personal municipal..... de 500,00 a 2000,00 UCM

ART.2°)-El incumplimiento de órdenes, intimaciones, citaciones, notificaciones.....500,00 UCM

ART.3°)-La violación, destrucción, ocultación, disimulación o alteración de sellos, fajas de clausuras o precintos o similares, dispuestos por la autoridad municipal en muestras, mercaderías, maquinarias, instalaciones, fabricas, comercios, locales, vehículos etc 813,00 a 4.875,00 UCM

ART.4°)-La destrucción, remoción, alteración o ilegibilidad de elementos señalizados de catastro, tránsito o similares colocadas por la autoridad municipal o entidad autorizada para ello en cumplimiento de disposiciones reglamentarias, o la resistencia a la colocación exigible de las mismas.....500,00 UCM
ART.5°)-El uso u omisión de elementos de pesar, medir o similares obligatorios o en mal estado.....176,00 UCM
ART.6°)-Violación de una clausura impuesta por la autoridad competente.....813,00 a 6.500 UCM
ART.7°)-Daños en vehículos o elementos de propiedad municipal..... 500,00 UCM
ART.8°)-Desobediencia a las órdenes, instrucciones, resoluciones, etc, dictadas por la autoridad municipal competente.....351,00 UCM
ART.9°)-Falta o incumplimiento de lo manifestado en las declaraciones juradas presentadas al municipio. 351,00 UCM

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD E HIGIENE DE LOS ALIMENTOS (Ord. 3357/2009 – Anexo 1)

DE LA HABILITACIÓN O REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS

ART.1°)-Ausencia, falsificación o caducidad de la habilitación y/o registro que correspondiere a los establecimientos a nivel nacional, provincial y municipal según corresponda.-

Multa de **500 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura intervención, comiso de mercadería.-

DE LO EDILICIO

ART.2°)-Diseño del establecimiento y/o materiales en cuanto a paredes, pisos, techos, aberturas, iluminación, desagües, que no permitan la realización de procedimientos de elaboración / comercialización seguros.-

Multa de **250 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.3°)-Mantenimiento de las instalaciones o secciones inadecuados, no permitiendo la realización de procedimientos de elaboración / comercialización seguros. -

Multa de **375 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

DEL PERSONAL

ART.4°)-Falta o inadecuada vestimenta, accesorios o elementos, para la manipulación de alimentos.-

Multa de **250 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.5°)-Falta o inadecuada capacitación para producir, manipular, elaborar, comercializar, transportar alimentos. -

Multa de **250 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.6°)-Falta o vencimiento del Carnet de Manipulación Higiénica de Alimentos y/o de la Libreta Sanitaria. -
Multa de **250 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

DE LOS PROCEDIMIENTOS

ART.7°)-Inexistencia o inadecuados instructivos, manuales, conteniendo los procedimientos de recepción, comercialización, elaboración, venta de alimentos, limpieza y desinfección producidos en el establecimiento. -
Multa de **625 a 1.250 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.8°)-Aplicación de procedimientos no seguros para la obtención de alimentos inocuos.-
Multa de **250 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.9°)-Falta, inadecuadas o no-implementación de las Buenas Prácticas de Manufacturas. -
Multa de **250 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.10°)-Falta, inadecuadas o no-implementación de las Buenas Practicas Agropecuarias. -
Multa de **250 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.11°)-Falta, inadecuadas o no-implementación de los Programas de Limpieza y Desinfección.-
Multa de **250 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

DE LOS PRODUCTOS

ART.12°)-Producción, elaboración, transporte o comercialización de alimentos o sus materias primas que no permitan rastreabilidad o que estén alterados, adulterados, contaminados y/o falsificados.-
Multa de **625 a 1. 625 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.13°)-Falta, falsificación, adulteración o inadecuada rotulación por ausencia total o parcial de la información obligatoria. -
Multa de **375 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.14°)-Envases primarios, secundarios o terciarios en mal estado, inadecuado o no aprobados para uso en la industria de los alimentos.-

Multa de **250 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.15°)-Materia prima, aditivos, no aprobados para su utilización, contaminados, o su uso incorrecto. -

Multa de **625 a 1.875 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.16°)-Falta, falsificación o caducidad de la habilitación o registro de los productos o materias primas necesarios para la circulación del mismo a nivel nacional, provincial o municipal según corresponda.-

Multa de **625 a 1.250 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.17°)-Disponer, sin autorización de mercaderías declaradas intervenidas por el área municipal.-

Multa de **1.250 a 2.500 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

DEL TRANSPORTE O REPARTO

ART.18°)-Falta de habilitación, permiso, registro o identificación necesaria para el traslado de alimentos o materias primas a nivel nacional, provincial o municipal según corresponda.-

Multa de **250 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.19°)-Estructura o mantenimiento del mismo de manera inadecuada.-

Multa de **250 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.20°)-Temperaturas de transporte/reparto no adecuados según la necesidad de conservación de las materias primas o alimentos.-

Multa de **375 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.21°)-Falta o inadecuada limpieza y desinfección.-

Multa de **375 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.22°)-Malas prácticas en el estibado, conservación de las materias primas o alimentos, dando posibilidad de contaminación cruzada. -

Multa de **375 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

DE LAS PLAGAS

ART.23°)-Rastros, indicios de presencia de plagas en el establecimiento.-

Multa de **250 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.24°)-Falta de un programa de manejo integrado de plagas o sus registros.-

Multa de **250 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

DE LA PROVISIÓN DE AGUA

ART.25°)-Falta o inadecuada provisión de agua potable.-

Multa de **250 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.26°)-Falta o inadecuado, mantenimiento del depósito o línea de distribución.-

Multa de **250 UCM** y/o Apercibimiento, multa,, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.27°)-Falta o inadecuada implementación de programa de limpieza y desinfección o sus registros. -

Multa de **250 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

DE LOS RESIDUOS

ART.28°)-Falta o inadecuado tratamiento o disposición de los residuos. -

Multa de **250 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.29°)-Falta o inadecuados contenedores para su disposición.-

Multa de **250 UCM** y/o Apercibimiento, multa, suspensión de actividades total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.30°)-Falta o inadecuada ubicación o circulación de los contenedores dentro del establecimiento.-

Multa de **250 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

DE LOS EQUIPOS Y UTENSILLOS

ART.31°)-Estructura, diseño o mantenimiento de equipos o utensilios de manera inadecuada.-

Multa de **250 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.32°)-Materiales de construcción que no permitan la realización de procedimientos de producción elaboración / comercialización seguros. -

Multa de **250 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividades total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.33°)-Falta o inadecuada limpieza y desinfección.-

Multa de **375 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.34°)-Falta a toda otra norma establecida en el Código Alimentario Argentino Ley 18284/69, Reglamento Técnico de Productos y Subproductos de Origen Animal y Codex Alimentarius, la misma se sancionará de acuerdo al criterio peligro-riesgo.-

Multa de **625 a 2.500 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

FALTAS RESIDUOS PATOLÓGICOS: Ord. N° 2.056/98

ART.30°) inc. b).....625 á 62.500 UCM

FALTAS A LA SEGURIDAD Y SANITARIOS EN LOS LUGARES PUBLICOS (Ord. N° 1.156/86, ART.27°)

Ámbito de construcción y Seguridad.....1.463,00 UCM

Ámbito Sanidad.....1.463,00 UCM

Ámbito Moral y Buenas Costumbres.....1.463,00 UCM

FALTAS POR TENENCIA DE PERROS (Ord. N° 1.939/96)

ART.8°) Inc. a)..... 98,00 UCM

ART.10°)Inc. a)..... 40,00 UCM

Inc. b) 108,00 UCM

ART.20°)Inc a).....176,00 UCM

FALTA DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE TERRENOS BALDIOS: Ord. 1.169/86

ART.3°)..... 800,00 UCM

FALTAS POR PINTADO Y PEGADO DE LEYENDAS POLITICAS EN PAREDES: (Ordenanza N° 1545/91)

ART.5°)..... 688,00 UCM

FALTAS POR DEPÓSITO DE ESCOMBROS EN LA VIA PÚBLICA: (Ord. N° 1.576/92):

ART.5°)..... 431,00 UCM

ART.6°).....431,00 UCM

ART.7°)..... 859,00 UCM

DESINFECCION DE TRANSPORTES ESCOLARES: (Ordenanza N° 780/78)

ART.2°).....128,00 UCM

FALTAS EN CAMINOS RURALES EN DIAS DE LLUVIA:
(Orden. N° 1.577/92)

ART.2°) Por metro	0,49 a 0,81 UCM
Por cabeza de ganado.....	4,90 a 9,80 UCM
Residuos.....	390,00 a 4.000,00 UCM
Líquidos efluentes.....	491,00 UCM

FALTAS AL USO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS: (Ordenanza N° 3.189/08 y mod. N° 3.450/09 y 3581/10)

ART.28°).....2.340,00 UCM

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD, SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE (Ord. 3.357/2009 - Anexo 1)

1.Uso espacios Públicos.....	351,00 UCM
2.Trabajos en vía Pública.....	176,00 UCM
3.Ferías Francas.....	176,00 UCM
4. Limpieza de veredas y frentes	188,00 UCM
5.Ruidos molestos.....	1.875,00 UCM
6.Seguridad en edificios.....	682,00 UCM
7.Aguas Servidas.....	488,00 UCM
8.Acceso a lugares Públicos.....	301,00 UCM
9.Moralidad y Condiciones Mínimas..	351,00 a 3.513,00 UCM
10.Moteles.....	351,00 UCM

FALTAS TASAS Y SERVICIOS GENERALES

(Ord.3.357/2.009 –Anexo1)

Ausencia, falsificación o caducidad de la habilitación y/o registro que correspondiere a los establecimientos a nivel nacional, provincial y municipal según corresponda.-

Multa de **351 UCM** y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial.-

No presentación de la renovación de la Declaración Jurada.-

Multa de **313 UCM** y/o apercibimiento, suspensión de la actividad total o parcial.-

FALTAS POR COMERCIALIZACION Y/O USO DE ARTICULOS DE PIROTECNIA: (Ord. N° 3.871/12)

Incumplimiento del Art. 1°):

○ A la 1° vez, multa de 500 UCM

○ A la 2° vez, multa de 1000 UCM y decomiso de la mercadería,

○ A la 3° vez, multa de 2000 UCM decomiso de la mercadería y clausura del local por 60 días.

Incumplimiento del Art. 2°):

○ A la 1° vez, multa de 1000 UCM

○ A la 2° vez, multa de 2000 UCM y decomiso de la mercadería,

○ A la 3° vez, multa de 3000 UCM decomiso de la mercadería y clausura del local por 60 días.

Incumplimiento del Art. 3°):

○ A la 1° vez, multa de 500 UCM

○ A la 2° vez, multa de 1000 UCM y decomiso de la mercadería,

○ A la 3° vez, multa de 2000 UCM decomiso de la mercadería y clausura del local por 60 días

Incumplimiento del Art. 4°):

- A la 1° vez, multa de 500 UCM
- A la 2° vez, multa de 1000 UCM
- A la 3° vez, multa de 2000 UCM

Incumplimiento del Art. 8°):

- A la 1° vez, multa de 500 UCM
- A la 2° vez, multa de 1000 UCM
- A la 3° vez, multa de 2000 UCM

Incumplimiento del Art. 14°):

- A la 1° vez, multa de 500 UCM
- A la 2° vez, multa de 1000 UCM y decomiso de la mercadería,
- A la 3° vez, multa de 2000 UCM decomiso de la mercadería y clausura del local por 60 días.

En todos los casos las Multas deberán abonarse dentro de los dos días hábiles subsiguientes, debiendo la Municipalidad, cuando corresponda, efectuar la clausura del local hasta la regularización del pago total. La clausura se mantendrá por el plazo previsto, y continuará hasta tanto se regularice totalmente la sanción impuesta.

La Municipalidad dispondrá la destrucción de la mercadería decomisada en tiempo y forma que considere conveniente, sin ningún tipo de resarcimiento al comerciante.

FALTAS POR VENTAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD: (Ord. 1.955/96)

ART.6°)

Inc. a).....	3.513,00 UCM
Inc. b)	3.513,00 UCM
Inc. c).....	3.513,00 UCM
Inc. d).....	6.630,00 UCM

FALTAS FUNCIONAMIENTO SALAS DE VIDEO JUEGOS Y CYBER (Ord. N° 1717/93 – 2.161/99 – 2.547/04)

ART.1°)-Permanencia de Menores	975,00 UCM
ART.8°)-.....	3.513,00 UCM

FALTAS PARQUES CIRCOS Y SIMILARES (Ord. 2.287/00)

ART.6°) Inc. a).....	390,00 UCM
----------------------	------------

FALTAS DE LUZ DE EMERGENCIA EN LUGARES PUBLICOS: (Ord. N° 1.735/94)

ART.10°).....	488.00 UCM
---------------	------------

FALTAS FUNCIONAMIENTO ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS: (Ord. N° 1.793/94 – 2.063).

ART.28°)-Inc. a, b, c y d.....	488,00 UCM
Inc. e.....	1.243,00 UCM

FALTAS SERVICIO DE CONTENEDORES: (Ord. N° 1.789/94)

ART.12°)	293 UCM
----------------	---------

FALTAS POR NO PAGO ADELANTADO CANON POR VOLCAMIENTO DESECHOS O DESCARTES EN ESPACIOS PÚBLICOS

Se duplica el canon omitido con aumentos progresivos – el doble – por reincidencia.-

FALTAS CERTIFICADO ANUAL DE COTORRAS: Ord. N° 1.769/94
 ART.3°).....156,00 UCM

FALTAS EN PROGRAMA DE REHABILITACION DE LOCALES DE COMPETENCIA DE BROMATOLOGIA MUNICIPAL: (Ord. N° 1.852/95. Res. N° 2.395)
 ART.1°).....69 UCM

FALTAS A LAS DISPOSICIONES DE TRANSITO (Ord. N° 3.357/2.009 – Anexo 1)

Concepto	U.C.M.
Menor de Edad	625
Semáforo en Rojo	625
Contramano	625
Arrojo de Agua	225
Arrojo de Agua servida	300
Sin Chapa Patente	235
Con una o ambas Chapas patentes ilegibles o faltante de alguna	235
Circular con Chapa patente de otro vehículo	351
Sin Licencia	469
Con Licencia vencida	351
Licencia no habilitante de acuerdo con el Vehículo	293
Conducir estando Legalmente Inhabilitado	975
Circular con Cuatriciclo no habilitado	585
Maniobra Peligrosa (Adelantarse, retroceder indebidamente, etc.)	625
Exceso de Velocidad	625
Disputar Carreras	1.000
Aceleración brusca 50 metros	625
Escapes no reglamentarios	500
Circular utilizando teléfonos móviles, auriculares o dispositivos similares	400
Ruidos Molestos	625
Girar a la izquierda en lugar prohibido	176
No conservar la derecha (en calle o avenida de la ciudad)	176
Girar en “U”	176
Falta Inspección Técnica Vehicular	400
Sin Documentación del Vehículo	293

Sin Seguro Obligatorio	500
Circular sin oblea habilitante (Servicio Publico de Pasajeros – Transporte Escolar)	625
Sin Transferencia	176
Sin último recibo de Patente Pago	176
Infracciones a las obligaciones de los conductores o las exigencias y los requisitos de los vehículos de Transporte Público de Pasajeros	430
Circular sin casco obligatorio (según normas de seguridad	625
Mal Estacionado	313
Estacionado en ochava	313
Estacionado de contramano	500
Estacionamiento de camiones con o sin acoplado, cosechadoras, tractores, maquinarias agrícolas dentro del sector urbano del municipio	500
Vehículo abandonado	400
Tránsito de vehículos pesados y/o maquinaria agrícola o especial en sector urbano no encuadrado en limitaciones especiales	500
Tránsito camiones jaulas sucios dentro planta urbana	500
Fuera de Horario de carga y descarga	500
No ceder el paso (Bomberos, Policía – etc)...	625
No acatar salida en Escuelas	625
No Acatar Orden	293
No respetar senda peatonal y/o el paso del peatón	235
No exhibir documentación requerida por Inspector de Transito	235
Conducir estado de ebriedad y/o bajo la acción de tóxicos	1000
Darse a la fuga	1000
Perturbar labor	225
Falta de Respeto	500
Obstruir el tránsito	293
Los dispositivos o enganches aplicados para arrastre de casas rodantes, trallers, lanchas o cualquier otro tipo de vehículos que sobresalga de la línea imaginaria que une los puestos salientes del paragolpe	225
Sin Luces Reglamentarias	400

Deficiencias en Vehículo (todo tipo de faltantes)	400
No efectuar señales manuales o mecánicas o reglamentarias.	300
Multas en Bicicletas (todo tipo de infracciones)	300
Faltas no contempladas	300

GASTOS DE TRASLADO CORRALON MUNICIPAL (SECUESTROS) (Ord. N° 1.114/1.985 - Cap.VIII - art.11) 150 UCM
ESTADÍA POR DÍA EN CORRALÓN MUNICIPAL 30 UCM

FALTAS POR ENTREGA O VENTA BOLSAS DE NYLON Y NO DEGRADABLES U OXIBIODEGRADABLES (Ord. 3474/2009 - art.5°) 200 á 1.000 UCM

FALTAS POR VENTA PEGAMENTO PROHIBIDO (Ord. N° 3120/07 - art.5°)

- La primera vez: la suma de100 UCM
- La segunda vez: la suma de200 UCM
- La tercera vez: la clausura del establecimiento por 30 (treinta) días.-
- La cuarta vez: el cierre definitivo del establecimiento.-

FALTAS POR VENTA BEBIDAS ENERGIZANTES (Ord. N° 2835/05 art.5°)

- La primera vez: la suma de..... 100 UCM
- La segunda vez: la suma de200 UCM
- La tercera vez: la clausura del establecimiento por 30 (treinta) días.-
- La cuarta vez: el cierre definitivo del establecimiento.-

FALTAS A LAS DISPOSICIONES DE ARBOLADO PÚBLICO (Ord. N° 1.983/1.997, 3.015/2.007)

Por PODA LEVE, que no afecte más del 20% del volumen de la copa.....180,00 UCM
 Por PODA INTERMEDIA, que afecte entre el 20% al 50% del volumen de la copa.....450,00 UCM
 Por PODA SEVERA, que afecte más del 50% del volumen de la copa..... 810,00 UCM
 Por EXTRACCION.....1.125,00 UCM
 Por CORTE SUPERFICIAL de raíces sin autorizac.....563,00 UCM
 Por CORTE DE RAICES.....1.125,00 UCM

FALTAS A LAS DISPOSICIONES EN ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (Ordenanza N° 1793/94)

ART.9°) Inc. A (rampas).....625,00 UCM
 Inc. A (pisos lavables) 625,00 UCM
 Inc. E (calefacción/ventilación)625,00 UCM
 Inc. F (pasamanos).....625,00 UCM
 Inc. K (Espacio entre camas).....875,00 UCM
 Inc. N (Núcleo sanitario mínimo).....875,00 UCM
 Inc. Ñ (Habitación problemas convivencia)875,00 UCM
 Inc. O (núcleo sanitario con pasamanos)625,00 UCM

Inc. Q (habitación para enfermería)	375,00 UCM
Inc. R (20% camas ortopédicas).....	375,00 UCM
ART.18°) Inc. A (tensiómetro)	375,00 UCM
Inc. B (balanza)	375,00 UCM
Inc. C (nebulizador)	375,00 UCM
Inc. D (estetoscopio).....	375,00 UCM
Inc. E (botiquín)	375,00 UCM
Inc. F (camilla)	375,00 UCM
ART.19°) Inc. A (contrato médico)	625,00 UCM
Inc. B (cuidador de anciano cada 13 internos)	875,00 UCM
ART.20°)	875,00 UCM
ART.21°)	1.500,00 UCM
ART.22°)	375,00 UCM
ART.23°) Inc. A (libro de actas)	375,00 UCM
Inc. B (libro report)	375,00 UCM
ART.28°) Inc. E (falta de higiene)	625,00 UCM

FALTAS A LAS DISPOSICIONES EN JARDINES MATERNALES (Ordenanza N° 3884/12)

ART.9°)-Inc. A (sala cuna niños).....	375,00 UCM
Inc. A 3 (espacio adecuado entre cunas)	375,00 UCM
Inc. B	625,00 UCM
Inc. C (puertas y ventanas con mosquitero)	375,00 UCM
Inc. C (piso antideslizante)	375,00 UCM
ART.10°)-	625,00 UCM
ART.11°).....	375,00 UCM
ART.12°).....	375,00 UCM
ART.13°).....	375,00 UCM
ART.14°).....	375,00 UCM
ART.16°)	375,00 UCM
ART.21°).....	875,00 UCM
ART.23°)- Inc. 2 (certif. buena conducta/salud mental) ...	625,00 UCM
Inc. 3 (uniforme del personal)	375,00 UCM
ART.24°)-	375,00 UCM
ART.25°)	375,00 UCM
ART.29°)	375,00 UCM

FALTAS A REGLAMENTACIÓN ENTIDADES DEDICADAS A LA PRÁCTICA Y ENSEÑANZA DE ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA EDUCACIÓN FÍSICA (Ordenanza N° 3265/08 art. 9° y sus modificatorias)
..... 500 UCM

ART.52°)-DESINFECCION DE REMISES Y TAXIS

Por vehículo.....	98,00 UCM
-------------------	-----------

CAPITULO IX
DERECHO DE OMNIBUS:

ART.54°)-Ordenanza N° 1.296/87

Boleterías (mensualmente).....	300,00 UCM
Derecho de Piso (Mensualmente)	
Empresas de un Servicio Diario.....	26,00 UCM
Empresas de dos Servicios Diarios.....	31,00 UCM
Empresas de tres a cinco Servicios Diarios.....	84,00 UCM
Empresas de seis a diez Servicios Diarios.....	116,00 UCM
Empresas con más de diez Servicios Diarios.....	134,00 UCM
Derecho de Plataforma (por Km. Recorrido)	

Empresa que recorre hasta 50 Km.....	0,34 UCM
Empresa que recorre de 51 Km. hasta 100 Km....	0,35 UCM
Empresa que recorre de 101 a 150 Km.....	0,49 UCM
Empresa que recorre de 151 a 375,00 Km.....	0,50 UCM
Refuerzos de Servicios (por Km. recorrido)	
Empresa que recorre hasta 100 Km.....	0,69 UCM
Empresa que recorre de 101 a 150 Km.....	0,85 UCM
Empresa que recorre de 151 a 375,00 Km.....	0,94 UCM
Empresa que recorre más de 375,00 Km.....	1,19 UCM
Derecho de mantenimiento	
Por metro lineal de uso de plataforma.....	1.50 UCM

ART.55°)-Los valores determinados en el ART.54°) podrán ser ajustados de acuerdo a los aumentos que registren las tarifas de la Dirección General de Transporte y su forma de aplicación será por mes vencido.-----

ART.56°)-El vencimiento para el pago de la liquidación mensual resultante será abonado antes del día 10 del mes siguiente a la liquidación.-----

CAPITULO X **LICEO MUNICIPAL**

ART.57°)-a)-Ordenanza N° 1.610/92 Fijar los siguientes valores a las cuotas del Liceo Municipal:

Ciclo Inferior

Departamento Infantil.....	60.00 UCM
Ciclo Inferior Artes Visuales.....	50,00 UCM
Ciclo Inferior de Folklore	50.00 UCM
Ciclo Inferior de Música	50.00 UCM
Inglés Inferior – Kids.....	90.00 UCM
Adolescentes	150.00 UCM
Flauta Dulce	50.00 UCM
Guitarra	50.00 UCM
Piano, Órgano, F. Traversa, Saxo, Clarinete	50.00 UCM

Ciclo Superior

T.A.P. de Artes Visuales.....	70.00 UCM
T.A.P. de Folklore	70.00 UCM
T.A.P. de Música	70.00 UCM
Flauta Dulce	70.00 UCM
Guitarra	70.00 UCM
Piano y Órgano	70.00 UCM

Talleres Libres

Taller Literario Adultos.....	50.00 UCM
Taller de Teatro de Niños.....	50.00 UCM
Taller de Teatro para adolescentes.....	70.00 UCM
Taller de Teatro para adultos	80.00 UCM
Taller de Instrumentos	80.00 UCM
Taller libre de Artes Visuales	70.00 UCM
Taller libre de Folklore	40.00 UCM
Taller de Tango (individual)	40.00 UCM
Taller de Tango (la pareja)	70.00 UCM
First Certificate:	120.00 UCM
Inglés Adultos:.....	150.00 UCM
Cursos Acelerados para adolescentes y adultos:...	200.00 UCM

Cursos Extracurriculares

- CATEGORIA A: de 150 UCM o más
 CATEGORIA B: de 113 UCM a 149 UCM
 CATEGORIA C: de 75 UCM a 111 UCM
 CATEGORIA D: de 38 UCM a 74 UCM
 CATEGORIA E: hasta 36 UCM

- b)**-En cada especialidad, se abonará una cuota de inscripción anual equivalente al valor de una cuota de dicha especialidad.-
c)-En caso de asistir el alumno a dos o más especialidades, se le otorgará un 10% de descuento en las cuotas, debiendo abonar la inscripción completa para cada especialidad.-
d)-En caso de asistir al Liceo dos o más miembros de un mismo grupo familiar, se otorgará un 10% de descuento en las cuotas, debiendo abonar la inscripción completa para cada especialidad.-
e)-En caso de darse simultáneamente los casos mencionados en los incisos c y d anteriores, se aplicará el 10% de descuento sobre las cuotas, debiendo abonar la inscripción completa para cada especialidad.-
f)-Para los casos excepcionales de alumnos que se presenten a rendir libre, éstos, deberán abonar un derecho de examen cuyo monto se determinará con criterios similares a los ítems anteriores.-
g)-En todos los casos, al alumno abonará el Seguro Escolar Obligatorio.-----

ART.58°)-Escalas ART.2°) de la Ordenanza N° 1.610/92:

INGRESO PER CAPITA	BONIFICACION
Hasta \$500	70%
de \$ 500 á \$ 620	50%
de \$ 620 á \$ 740	25%
de \$740 en adelante	---

CAPITULO XI
GUARDERIA INFANTIL MUNICIPAL

ART.59°)-a) Cuota ART.1°) Ordenanza N° 1.611/92

- 3 horas300,00 UCM
 4 horas400,00 UCM
 Más de 4 horas500,00 UCM
 Doble turno de 3 horas500,00 UCM
 Doble turno de 4 horas700,00 UCM
 Doble turno de más de 4 horas800,00 UCM

b) Cuota de inscripción anual200,00 UCM

ART.60°)-Escalas ART.2°) de la Ordenanza N° 1.611/92:

INGRESO PER CAPITA	BONIFICACION
Hasta \$500	70%
de \$ 500 á \$ 620	50%
de \$ 620 á \$ 740	25%
de \$740 en adelante	---

CAPITULO XII
TASA DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y REPLO

ART.61°)-Tasa de Desarrollo Agroalimentario Local y Regional
(Ordenanza N° 2.382/02, Decreto N° 3.082/07)

<u>CATEGO RIA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>UCM</u>
A	Comercios Menor Alimentos	184
B	Comercios Mayor Alimentos (Autoserv.)	458
C	Comercios al Por Mayor Alimentos	760
D	Fábrica de Alimentos	304
E	Comercios-Fábricas de Alimentos (Super)	760
F	Vehículos para Reparto	123
G	Vehículos para repartos 2 y 3 ruedas	36

ART.62°)-Tasa inicio legajo carpeta REPLO.....36,00 UCM
Tasa por Producto Replo o Habilitación.....21,00 UCM

ART.63°)-Carnet de manipulador según Ord. 2.633/2.004
Valor del Carnet60,00 UCM

ART.64°)-Oblea (Decreto N° 2.124/01) 40,00 UCM

VIGENCIA Y APLICABILIDAD

ART.65°)-La aplicabilidad de la presente Ordenanza Impositiva regirá a
partir 1° de Enero 2.013. -----

ART.66°)-La presente Ordenanza y las modificaciones que se pudieran
incorporar, mantendrán su vigencia hasta que se sancione
una nueva Ordenanza Impositiva.-----

SALA DE SESIONES, 26 DE DICIEMBRE DE 2012.-

**Proyecto presentado por el D.E.M.
Aprobado por unanimidad**

A N E X O I

MUNICIPALIDAD DE GALVEZ

TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS

TABLA DE VALORES EN U.C.M.

PERIODO Enero/Diciembre

Código Sección	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	TOTAL
	Cementerio	Barrido y Limpieza	P.P. y Paseos	Recolección de Verdes y Descartes		Mantenimiento Pavimento	Recolección de Residuos	Básico	Riego	Z.A. y Desm	
1	4,62	14,72	9,26	6,74		12,62	16,81	55,94			120,71
2 - P	4,62	14,72	9,26	6,74		12,62	16,81	42,23			107,00
2 - T	4,62		9,26	6,74			16,81	30,25	10,51	5,46	83,65
3 - P	4,62	14,72	9,26	6,74		12,62	16,81	30,25			95,02
3 - T	4,62		9,26	6,74			16,81	23,69	10,51	5,46	77,09
4 - P	4,62	14,72	9,26	6,74		12,62	16,81	22,12			86,89
4 - T	4,62		9,26	6,74			16,81	17,33	10,51	5,46	70,73
5 - P	4,62	14,72	9,26	6,74		12,62	16,81	31,56			96,33
5 - T	4,62		9,26	6,74			16,81	26,84	10,51	5,46	80,24
6 - P	4,62	14,72	9,26	6,74		12,62	16,81	22,12			86,89
6 - T	4,62		9,26	6,74			16,81	17,33	10,51	5,46	70,73
7	4,62		5,89	6,74			16,81	11,95	10,51	5,46	61,98
CODIGO	RECARGOS						BONIFICACIONES				
	Los recargos se calculan exclusivamente sobre el Básico						Las Bonificaciones se calculan exclusivamente sobre el Básico				
1		BALDÍO SIN PAVIMENTO				100%	JUBILADOS Y PENSIONADOS				
2	100%	BALDÍO CON PAVIMENTO / Secciones 3, 4, 5, 6				50%	JUBILADOS Y PENSIONADOS				
3	200%	BALDIO CON PAVIMENTO /Sección 2									
4	300%	BALDIO CON PAVIMENTO /Sección 1				50%	BALDIOS DE ENTIDADES INTERMEDIAS				
5	400%	BALDIO CON PAVIMENTO /Sección 1 (más de una propiedad)				15%	SIN SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA Agua y/o cloacas (sobre el valor final)				
6	300%	BALDIO CON PAVIMENTO /Sección 2 (más de una propiedad)									
	300%	DESHABITADA SIN PAVIMENTO									
	400%	DESHABITADA CON PAVIMENTO									